



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 272.—Excmo. Sr.—Estimando fundada la recompensa propuesta por V. E. en favor del súbdito inglés Mr. John Button y de los llamados Williams Seck, Pedro Camacho, Juan Blás, Juan Mesara, José Perez, é Ignacio Ayan, tripulantes del bote que en 9 de Agosto del año pasado salió de Agaña para la Isla de Yap, recorriendo las 500 millas que separan ambos puntos con el fin de fletar la goleta «Bartola», por cuyo medio pudieron comunicarse á la Capital de ese Archipiélago los tristes sucesos ocurridos en las Marianas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederles la gratificación de trescientos pesos al primero y de ciento cincuenta á cada uno de los otros seis marineros que quedan citados, como recompensa del importante y arriesgado servicio que prestaron. De Real orden lo digo á V. E. en contestación á su carta oficial núm. 19 de 30 de Enero último, advirtiéndole que en el caso de ser cierta la noticia del fallecimiento de Mr. Button, comunicada á la correspondencia de España por el corresponsal en Manila del mencionado periódico y que este publicó en el número correspondiente al 10 del actual, la gratificación de 300 pesos asignada al mismo deberá ser entregada á sus legítimos herederos. Advierto también á V. E. que con esta misma fecha se pasa la oportuna orden á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio á fin de que en la forma que corresponda se consigne en presupuesto el crédito de los mil trescientos pesos á que ascienden las gratificaciones de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885. *Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Gobierno General de Filipinas.—Administracion Civil.—Manila 3 de Mayo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLINS.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 14 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imagineria.—Otro D. Juan Golobarda.—Hospital y provisiones.—Artilleria, Vigilancia y paseo de enfermos, núm. 1.. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Saragento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Benito Legarda, se servirá presentarse en el negociado de terrenos de la Administracion Central de Rentas y Propiedades para recoger dos escrituras públicas que en él existe.

Manila 9 de Mayo de 1885.—P. S., Montejo.

Por el presente se cita y emplaza á Gregorio de Jesus, residente que fué en el pueblo de Arayat, Pampanga, y denunciador de un terreno baldío realengo enclavado en el sitio llamado Banga, jurisdiccion de dicho pueblo, para que por sí ó por medio de representante abone en la Administracion de H. P. de aquella provincia ó en la Tesorería general de Hacienda el importe del mencionado terreno que le fué adjudicado por superior decreto de 15 de Setiembre de 1879, advirtiéndole que si no lo verifica, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 8 de Mayo de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Montejo. 3

Los Sres. C. Heniszen y C.^a, A. Germann y C.^a y D. Emilio Sotll representantes de los Sres. Hollmann y C.^a, se servirán presentar en la Seccion de Aduanas de esta Administracion Central, á fin de enterarles de asunto que le conciernen.

Manila 11 de Mayo de 1885.—P. S., Montejo.

Autorizada esta Administracion Central por Decreto de la Intendencia general de Hacienda fecha 8 del actual, para contratar en concierto privado la impresion de varios documentos necesarios para el servicio interior de la misma, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar en este Centro el dia diez y ocho de los corrientes á las diez en punto de su mañana.

Manila 9 de Mayo de 1885. P. S., Montejo. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 20 del corriente á las diez de su mañana, se venderá en el registro de esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se les señala, los efectos siguientes:

397 Paquetes hilo de seda blanco con peso neto de 263 kilogramos su valor pfs. 1792.

271 kilogramos en 700 cajitas de trencilla de lana ó sea pasamanería su valor pfs. 700.

19 kilogramos en 168 cajitas de tejido de algodón y goma en ligas su valor pfs. 168.

Manila 12 de Mayo de 1885.—Diego Muñoz. 2

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIA LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos.	Cént.
D. Horacio Sawas.	8	62 41
» Federico Novellas.	6	75
» Antonio Montuno.	6	»
» Mariano Medrano.	3	75
» Telesforo de Guzman.	3	75
» Julian Chalon.	3	75
» Juan del Cerro.	3	75

D. Pedro Gil.	3	75
» Abelardo de la Pardilla.	3	75
» José Duarte.	3	75
» José Pi.	3	75
» José Lacalle.	3	75
» Venancio Zacarias.	3	75
» Anacleto Echavarria.	2	96 71
» Alfredo del Aguila.	2	96 71
» Mariano Lladoc.	2	96 71
» Juan Ceduan.	2	96 71
» Enrique Mendoza.	2	96 71
» Ramon Loa.	2	96 71
» Olegario Diaz.	2	96 71
» Tomás Parra.	2	96 71
» José Ramos.	2	96 71
» Juan Duarte.	2	96 71
» Manuel Francia.	2	96 71
» Andrés Viamonte.	2	96 71
» Salustiano Araulio.	2	77 61
» Manuel Prados.	2	57 21
» Enrique Torres.	2	57 21
» Enrique Velasco.	2	57 21
» Luis Carrion.	2	57 21
» Mariano Quen.	2	57 21
» Faustino Moreno.	2	57 21
» Juan Calalay.	2	57 21
» Manuel de la Torre.	2	57 21
» Ramon Rodriguez.	2	57 21
» Antonio Miralles.	2	57 21
» Pedro Abascal.	2	57 21
» Jacobo Tejino.	2	57 21
» Ramon Hernandez.	2	57 21
» Ricardo Sanchez Botella.	3	28 61
» Federico Garcia Taleus.	3	28 61

(Se continuará).

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio químico farmacéutico de estas Islas,

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de un año la adquisicion y entrega en este Establecimiento de medicamentos, efectos y utensilios que se consideren necesarios en las boticas de los Hospitales militares de este Archipiélago, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Comisaria de guerra del Hospital militar de esta plaza en el dia 10 de Junio próximo á las nueve en punto de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas legales ó de derecho y de precios límites que se hallarán de manifiesto en la espresada oficina de la Comisaria; advirtiéndose que las proposiciones serán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y conformes en un todo al modelo que se estampa á continuacion, acompañando la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de depósitos la cantidad correspondiente como garantía.

Manila 9 de Mayo de 1885.—El Presidente, Manuel Negro.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal vecino de. . . calle de. . . núm. . . . enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites para contratar por el término de un año la adquisicion y entrega de medicamentos, efectos, utensilios y envases de farmacia en el Laboratorio Químico Farmacéutico de estas Islas que se consideren necesarios en las boticas de los Hospitales militares, se compromete á tomar á su cargo el servicio con entera sujecion

á dichas condiciones y precios límites (con la rebaja de . . . tanto, en letra) por ciento.
Y para que esta proposicion sea válida adjunto se acompaña el documento justificativo de haber verificado el depósito que previene el pliego de condiciones. .1
Fecha y firma.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

MOVIMIENTO habido desde el 1.º de Abril hasta el 30 del mismo.

CARGO.		DATA.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Existencia en 1.º de Abril.	10239 07 11	Sueldos del personal, correspondientes al presente mes.	263 32
Por rescates de alhajas empeñadas.	20735 50	Cantidades anticipadas por empeños de alhajas.	30356 50
Por intereses de los capitales anticipados.	851 39	Impresiones.	11 16 96 61
Por impositiciones hechas en la Caja de ahorros.	1076 50	Gastos de escritorio.	1216 78
Restos que quedan á favor de varios interesados por ventas de alhajas.	131 16 61	Devuelto á los imponentes de la Caja de Ahorros.	6 15
		Intereses pagados á los mismos.	50 1
		Id. al Banco Español Filipino.	1
		Menaje.	55 30
		Pagado á varios interesados de remanentes que tenían á su favor.	150 1
		Pagado por una indemnizacion.	32.127 01 61
Total.	33,033 62 71	Total.	32.127 01 61

RESUMEN.
Cargo. \$ 33,033 62 71
Data. \$ 32,127 01 61
Existencia para el 1.º de Mayo. \$ 906 61 11
Manila 7 de Mayo de 1885.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director gerente, Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día veinte del entrante Junio á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde el efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliego cerrado, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Mayo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.
Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena de este Arsenal.

Condiciones facultativas.

1.ª El vapor «Patiño» está á pique y lleno de agua en un fondo de 5 á 7 metros

Todo lo que se encuentra de firme á bordo de dicho buque será del Contratista; son de madera las cubiertas y repartimientos y de hierro los baos cuaderñas y planchas de los costados.

2.ª El Contratista se obliga á sacarlo del sitio en que hoy se halla y del Arsenal, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicacion.

3.ª El valor de los materiales y efectos aprovechables podrá ser suficiente para los gastos de suspension y su desguace, por lo cual su precio tipo es cero.

Condiciones administrativas.

4.ª A todo el que lo solicite se le autorizará por el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal para proceder al exámen del buque en el que no se podrán abrir registros y sin limpiar la madera y plancha para conocer su estado y calidad.

5.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila», debiendo redactarse las proposiciones en papel del sello 3.º y presentarse en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal, ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Terminado el acto del remate la misma Junta hará la adjudicacion provisional á favor del mejor postor.

6.ª Será desechada toda proposicion que no esté redactada en la forma que expresa el unido modelo y la que se presente despues del día y hora que marca la condicion anterior.

7.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de cincuenta pesos, que se depositará en la Contaduría del Depósito del Arsenal en metálico.

8.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta durante quince minutos sin ninguna próroga una puja oral al alza entre los proponentes.

9.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso dentro de los cuatro dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, la cantidad de cien pesos, que se depositará en la expresada Contaduría del Depósito, presentando al Sr. Ordenador la carta de pago, á fin de que esta autoridad disponga la entrega del buque.

10. La entrega del buque al adjudicatario, se efectuará personalmente por el Contador del depósito, con intervencion del Comisario del Arsenal, por medio de guias duplicadas, en las cuales firmará el comprador el correspondiente recibo.

11. Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la adjudicacion deberá sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada día que se demore la salida del buque quedará sujeto el Contratista al pago de la multa de un tres por ciento del importe de la fianza.

Si trascurrido veinte dias sobre el plazo, el Contratista no hubiese extraido el buque del Arsenal, la Marina podrá rescindir el contrato, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que por cualquier concepto se ocasionen al Estado, los cuales se harán efectivos en la forma prevenida por la legislacion vigente en la materia.

12. No se permitirá interin se halle el buque en el Arsenal, efectuar desguaces, ni extraer efecto alguno de los que contenga.

13. Al sacar el casco del Arsenal siempre que esta operacion no se verifique en el acto de la entrega, sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene más que lo subastado, al citado reconocimiento asistirá el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal ó un Jefe ú oficial en quien delegue, un Ingeniero y un oficial de Administracion.

En el caso de encontrarse el buque otros efectos que lo subastado, quedará el Contratista sujeto á la responsabilidad civil y criminal que corresponda.

14. Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

15. Serán de cuenta del comprador con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y reglamento de 5 de Mayo de 1870 los gastos siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y

2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

16. Al mismo tiempo que el documento de que trata la condicion novena, presentará el adjudicatario al Sr. Ordenador seis ejemplares de la «Gaceta de Manila» en que se haya publicado el anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la venta del buque.

17. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion en lo que á ellas no se pongan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 correspondientes al año de 1870.—Arsenal de Cavite 22 de Abril de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo que ha de procederse á la enagenacion del vapor «Patiño», conforme á la Real orden de 17 de Octubre último.

1.ª El vapor «Patiño» está á pique y lleno de agua en un fondo de 5 á 7 metros.

Todo lo que se encuentra de firme á bordo de dicho buque será del Contratista; son de madera las cubiertas y repartimientos y de hierro los baos cuaderñas y planchas de los costados.

2.ª El Contratista se obliga á sacarlo del sitio en que hoy se halla y del Arsenal, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicacion.

3.ª El valor de los materiales y efectos aprovechables podrá ser suficiente para los gastos de suspension y su desguace, por lo cual su precio tipo es cero.

Arsenal de Cavite 9 de Febrero de 1885.—José Pardo.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . de fecha . . . para la venta en pública subasta del vapor «Patiño», se compromete á su adquisicion, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y por el precio fijado como tipo ó con el aumento de (tantos pesos y tantos céntimos). (Todo en letra.)
Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban y la que existe entre el pueblo de Pagsanjan y el barrio del mismo denominado S. Sebastian de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1302 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el día 8 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 8 de Mayo de 1885.—Barrera.

Pliego de condiciones para contratar el arrendamiento de la balsa del rio de Lumban y la que existe entre el pueblo de Pagsanjan y el barrio del mismo denominado S. Sebastian en la provincia de la Laguna.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1302 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 195 pesos 30 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tienda á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la

Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando se sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de obras públicas y registradas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En la provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza sean cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán admitidas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.—Los efectos de esta reclamación serán.—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá sustraerle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª El contratista abonará en plata ú oro precisamente por meses adelantados la cantidad en que se remate el arriendo. Si en los primeros ocho días de cada mes á que corresponda no se efectuase el pago adelantado, se estraxará su importe de la fianza, ingresándola en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar la fianza el improrogable término de quince días, de no cumplirse así se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista, con sujeción á lo que prescribe la Regla de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y constantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo multa de diez pesos que se exigirá en papel correspondiente por el Jefe de la provincia.

La primera vez que el contratista falteja esta condición, pagará diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo la responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiese á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La composición y entretenimiento de las balsas, será por cuenta del asentista.

15. Tendrá siempre las balsas en buen estado sobre tres bancas cada una de ellas y con tejido de caña que forme el piso con barandillas en los costados y además una banca capaz de conducir seis personas con batangas para facilitar con seguridad el paso.

16. Cuidará de tener los hombres suficientes para el servicio de las balsas y bancas, siendo responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionarse á los transeúntes por su detención.

17. Vigilará que los hombres que ponga para el servicio no falten nunca de sus puestos y de que estos

traten á los pasajeros con moderación y urbanidad y cuando tuviese queja de los pasajeros por falta de pago ú otro motivo recurrirá á la justicia local.

18. Las balsas tendrán siempre dos bejucos por cada lado para que tirando de ellos se verifique el paso, sin que por concepto alguno deje nunca de haberlos como garantía de seguridad para los pasajeros, teniendo otros de reserva por si alguno se rompiese.

19. Las puertas de entrada y salida de las balsas procurará facilitarlas y manejarlas poniendo algunos troncos de coco que contengan la tierra de las orillas.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberán acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

Tarifa de derechos.

Cobraré el asentista por cada persona que transporte en banca ó balsa un cuarto y si llevase caballo con carga ó sin ella, cinco cuartos.

Asimismo por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja un real y medio, y si fuese carruaje de dos ruedas y caballo cobrará la mitad, ó sea quince cuartos.

Si hubiese que transportar ganados cobrará por cada res cualquiera clase que sea, un cuarto, y si pasasen carretones de cualquiera clase que estos sean, cobrará por cada uno tres cuartos, y si fuese con carga cinco cuartos.

Exenciones.

Se exceptúan del pago de derecho al Jefe de la provincia, á los guardas de la Renta que vayan de servicio, á las partidas de tropa y sus bagajes, á los que conduzcan pliegos de oficios y á los que pasen á la Alcaldía Subdelegación conduciendo caudales del Tesoro, entendiéndose por lo que toca á estos últimos cinco hombres con un caballo por cada pueblo, debiendo pagar lo estipulado los que pasen de este número.

Quedarán también exceptuados los Párrocos de los pueblos de Pagsanjan y Lumbang cuando transitaran por las indicadas balsas para el ejercicio de su ministerio, según el superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Manila 27 de Abril de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José M.ª Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de Lumban y Pagsanjan, de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos . . . pesos anuales con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado para sacar á concierto público dicho arriendo.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado. . . la cantidad de 195 pesos 30 céntimos.

Fecha y firma.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobernador de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará

rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 27 de Abril de 1885.—P. O., Seijó.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Francisco Arquera, situado en el sitio denominado Yeban barrio Manunó jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Martín de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Francisco Arquera.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Yeban, barrio Manunó jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de cincuenta y tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son; al Norte y Este terreno del Estado; al Sur terreno denunciado por Don D. Segundo Cabaues, y al Oeste, id. por Tomás Cantor.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y siete pesos sesenta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de doce pesos treinta y ocho céntimos que importa el 5 p.º del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la

subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 18 de Abril de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Salvador Cabreriso Ayala, Capitan graduado Teniente del Regimiento de Infantería Visayas n.º 5, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe, para instruir sumaria contra el soldado de la tercera Compañia de este Regimiento Basilio Catabay Tayamon.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, con presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido

soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la guardia de prevencion del cuartel de esta plaza, pues de no verificarlo, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 19 de Abril de 1885.—Salvador Cabreriso.

Don Juan Madroñero Peñuelas, Teniente de Infantería agregado al Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Hallándome sumariando al soldado de este Regimiento Idefonso Gutuzan que desertó desde esta plaza el dia ocho de Marzo del corriente año ignorándose en la actualidad su paradero, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta plaza y en el Cuartel que ocupa su Regimiento á dar sus descargos en la sumaria que se le sigue ó de lo contrario se le sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 20 de Abril de 1885.—Juan Madroñero.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los testigos ausentes Don Francisco Meneses y D. Deogracias Panajon, vecinos del pueblo de Macabebe de la provincia de la Pampanga, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4017 contra Pedro Manamala por vagancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 6 de Mayo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airosos.

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de esta provincia de Batangas en los autos de intestado del finado D. Apolonio Aguilera, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el mismo, para que dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su accion, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 9 de Mayo de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Andrés Umali, vecino del pueblo de S. José, ha promovido autos en este Juzgado de la provincia de Batangas, en solicitud de que se declare ser respectivamente de su propiedad y de la de su difunta esposa doña Eufemia Victucia con quien tiene un hijo de edad pupilar nombrado Hilarion Umali, los bienes siguientes:

Una partida de tierras, de nueve cavanos de sembradura, cuya mayor parte es cafetal, existente en el barrio de Banaybanay del pueblo de S. José, y linda por Este con la carretera real para Lipa y con tierras de D. Victoriano Umali y de la finada doña Valentina Mercado, por Oeste con las de D. Pedro Mercado y D. Liberato y D. Agustin Ona, por Norte con las de D. Gallo Macasaet y por Sur con la de D. Felix Ona, la heredó D. Andrés Umali de sus finados padres D. Vicente Umali y doña Sixta Lardizabal.

Otra partida de tierras sembrada de café, de seis cavanos de sembradura, existente en el mismo barrio de Banaybanay y linda por Este con el riachuelo denominado Palangab y con tierras de doña Lucinda Lardizabal Bautista, por Oeste con las de Serafina y Miguel Hidalgo y Petra Dimaculangan, por Norte con las de la citada doña Lucinda, y por Sur con las de doña Clemencia y Miguel Ona y el mencionado riachuelo Palangab. Tambien lo heredó D. Andrés Umali de sus finados padres.

Un solar dentro de la poblacion de S. José, que mide veinte brazas de largo y diez y nueve brazas de ancho y linda por Este con el solar de los herederos del finado D. José Ona, por Oeste con una calle, por Norte con el solar de D. Baltasar Mercado, y por Sur con el de Inocentes Dimaculangan.

Igualmente lo heredó D. Andrés Umali de sus finados padres.

Una partida de tierras, sembrada de café, de diez gantas de sembradura, en el sitio llamado Sintorisan del mencionado barrio de Banaybanay, que linda por Este con tierras de Higinio Marquez, por Oeste con las de D.^a Francisca Dia, por Norte con las de D.^a Bartola Maralit y por Sur con las de Doña Lucinda Lardizabal. Tambien la heredó D. Andrés Umali de su finada madre D.^a Sixta Lardizabal.

Otra partida de tierras labrantía de veinte gantas de semilla, en el mismo barrio de Banaybanay que linda por Este con un barranco, por Oeste con tierras de D. Ponciano Ona, por Norte con otras de propio D. Andrés Umali y por Sur con las de doña Clemencia Ona, La compró D. Andrés Umali á D. Joaquin Hidalgo.

Otra partida de tierras, toda sembrada de café de ocho cavanos de semilla de paláy, en el barrio de Dagatan del pueblo de S. José, que linda por Este con el riachuelo denominado Cultijan, por Oeste con la calzada que dirige al pueblo de Ibaan, por Norte con un camino para el barrio de Salaban, por Sur con tierras de Vicente Calalo y Eduardo Lardizabal Bautista. La heredó doña Eufemia Victorino de sus abuelos D. Vicente Lardizabal y doña María Aguila.

Otra partida de tierras, toda sembrada de café de cinco cavanos de sembradura, en el referido barrio de Dagatan, que linda por Oeste con el riachuelo denominado Salaban, por Oeste riachuelo llamado Cultijan, por Norte con un camino y por Sur con el mismo riachuelo Salaban y con tierras de Serapio Vergara. La compraron dichos cónyuges á D. Bernardo Atienza y D. Salvador Suarez.

Y una casa de tabla con cubierta de hierro galvanizado, sobre muros de mampostería, construido por ambos cónyuges en el solar que el D. Andrés Umali heredó de sus finados padres y queda por mencionar.

Y en cumplimiento de providencia dictada en los referidos autos, se anuncia al público á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados bienes, deduzcan su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al del primer anuncio que se haga en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificándolo, transcurrido que sea dicho término se otorgará la referida solicitud del mencionado D. Andrés Umali.

Batangas á 6 de Mayo de 1885.—Isidoro Amurao.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Feliciano Magat, casado, vecino de Macabebe de 31 años de edad, pescador, y Paulino Catacutan, vecino de Orani en Bataan, reos de la causa núm. 5549 por fuga é infidelidad y lesiones, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la expresada causa; y si así lo hicieren les oíré y administraré justicia, y de lo contrario segun sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 8 de Mayo de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría. Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por Luis Rafael Yangco sobre propiedad de dos lorchas, se llama á los que se consideren con derecho á las lorchas denominadas «Malecon» y «Farola» botadas al agua el dia 9 de Abril próximo pasado, de ochenta y cinco pies de eslora cada una veintidos piés manga y siete media id. puntal, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en dicha Alcaldía mayor por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 11 de Mayo de 1885.—Brígido Lim.